

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 12/2026, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL GOBIERNO DEL DATO EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en el Gabinete Jurídico solicitud de informe preceptivo en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al no haberse solicitado dictamen del Consejo Consultivo.

Para la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta, fundamentalmente, los siguientes documentos:

- Memoria sobre los objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Texto del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 12/2026, de 31 de marzo.
- Informe de la Secretaría General de la Presidencia sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo.

A la vista de la documentación examinada, procede emitir informe con arreglo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- OBJETO DEL PROYECTO Y ÁMBITO COMPETENCIAL

El proyecto sometido a informe tiene por objeto modificar el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con una finalidad esencialmente organizativa y de ajuste técnico derivada de la puesta en marcha de Espacio Ciudadano, área de servicios digitales contemplada en el capítulo VI de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha.

Según resulta de la memoria justificativa, la modificación proyectada persigue adecuar la composición y funciones de la Comisión de Coordinación del Dato y del Comité Regional del Dato a las necesidades de coordinación derivadas de Espacio Ciudadano, incorporar determinadas definiciones y corregir errores tipográficos detectados en el Decreto 12/2026.

El texto proyectado contiene un único artículo de modificación, dividido en siete apartados, y una disposición final relativa a la entrada en vigor. En concreto, se modifica la definición de datos maestros del artículo 3; se incorporan las definiciones de Espacio Ciudadano y metadatos; se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 5; se modifica el artículo 7; se da nueva redacción a los artículos 8 y 9, relativos a la Comisión de Coordinación del Dato y al Comité Regional del Dato; y se modifica el apartado j) del artículo 17.

Desde el punto de vista competencial, la norma proyectada se incardina en las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, previstas en los artículos 31.1.1ª y 31.1.28ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

A ello debe añadirse que el artículo 2.k) del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la Vicepresidencia Primera la



competencia de coordinación y supervisión de las políticas de gobernanza del dato, de estadística en los términos establecidos en la normativa de aplicación, así como la planificación de las estrategias y actuaciones regionales relativas al tratamiento, protección y utilización de los datos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, la Ley 4/2025, de 11 de julio, dedica el capítulo V de su título V al Gobierno del dato. Su artículo 49 define el gobierno del dato como el conjunto de normas, recursos y estrategias dirigidas a marcar las pautas para la gestión, calidad y evaluación de los datos gestionados por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias, con el objetivo de mejorar la gestión de los servicios públicos, su personalización, la toma de decisiones informadas y la evaluación de las políticas públicas. El mismo precepto atribuye a la Oficina del Dato la planificación, supervisión y coordinación del Gobierno del Dato. Los artículos 50 y 51 regulan, respectivamente, los principios y derechos vinculados a su implementación.

Por otra parte, la modificación se conecta con la regulación de Espacio Ciudadano contenida en la propia Ley 4/2025, como área de servicios digitales orientada a facilitar la relación de la ciudadanía, empresas y entidades usuarias con la Administración regional. No obstante, el proyecto ahora informado no regula materialmente el contenido, alcance o condiciones de uso de dicho espacio digital, sino que se limita a introducir previsiones de coordinación interna y gobernanza del dato vinculadas a su despliegue.

Por todo ello, no se aprecia objeción desde el punto de vista competencial, al situarse la modificación en el ámbito de la potestad de autoorganización de la Administración regional y en el marco de las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Primera en materia de gobernanza del dato.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria debe ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como a las Instrucciones



sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

El artículo 36.1 de la Ley 11/2003 atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. El apartado 2 del mismo precepto exige que la iniciativa de elaboración de la norma sea autorizada por el Presidente o por el Consejero competente por razón de la materia, previa elevación de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma. El apartado 3 dispone que se recabarán los informes y dictámenes preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes, y el apartado 4 exige informe de los servicios jurídicos cuando no se solicite dictamen del Consejo Consultivo por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente.

De la documentación examinada resulta que el expediente incorpora memoria sobre objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica, texto del proyecto normativo e informe de la Secretaría General de la Presidencia, en el que se verifica la tramitación del expediente y su aptitud para continuar el procedimiento, condicionada precisamente a la incorporación del informe preceptivo del Gabinete Jurídico y a la verificación de los restantes informes que, en su caso, resulten exigibles.

La memoria justifica la necesidad de la modificación por la implantación de Espacio Ciudadano, la inexistencia de alternativas regulatorias distintas del decreto de modificación y la ausencia de impacto presupuestario. También razona que no resulta preciso recabar informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, al no implicar la modificación gasto o minoración de ingresos públicos, ni informe de la Inspección General de Servicios, al no apreciarse incidencia en materia de simplificación administrativa y reducción de cargas.

Asimismo, la memoria considera innecesaria la elaboración de nuevos informes de impacto demográfico, de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de



impacto de género y de impacto en relación con la Agenda 2030, por entender que tales informes ya fueron emitidos con ocasión de la tramitación del Decreto 12/2026 y que la modificación proyectada no introduce alteraciones sustanciales que incidan en dichos ámbitos.

Dado el contenido estrictamente organizativo y de ajuste técnico de la modificación, la justificación ofrecida puede considerarse suficiente. No obstante, por razones de mejor técnica procedimental, se considera conveniente que la memoria deje expresamente indicado que la modificación no altera el sentido ni las conclusiones de los impactos ya analizados en la tramitación del Decreto 12/2026, ni introduce nuevos efectos relevantes sobre dichos ámbitos. Esta precisión reforzaría la motivación del expediente, sin que su ausencia impida apreciar la regularidad sustancial de la tramitación.

En cuanto a la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022 por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, la memoria justifica su omisión al considerar que la modificación no afecta a la ciudadanía, no introduce modificaciones sustanciales sobre el Decreto originario y tiene un alcance organizativo interno. Atendiendo al objeto de la norma, puede entenderse que concurre la excepción propia de las normas de carácter organizativo y de aquellas que no tienen impacto significativo en la actividad económica ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que se refiere al trámite de información pública o audiencia, tampoco se aprecia su carácter preceptivo, en la medida en que la modificación examinada no establece directamente derechos u obligaciones de la ciudadanía ni regula de forma material el funcionamiento externo de Espacio Ciudadano, sino que se limita a ordenar internamente los órganos de coordinación y despliegue del Gobierno del dato.

Finalmente, debe recordarse que, conforme al artículo 37 de la Ley 11/2003, las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo



de Gobierno revestirán la forma de decreto, que deberá ser firmado por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, desde la perspectiva procedimental, y sin perjuicio de las observaciones de mejora indicadas, el expediente reúne los elementos esenciales para continuar su tramitación y elevarse, en su caso, al Consejo de Gobierno.

TERCERO.- SOBRE LA NO PRECEPTIVIDAD DEL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Debe analizarse separadamente la procedencia de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, puesto que el artículo 54.4 de la Ley 11/2003 prevé la consulta preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el informe emitido por este Gabinete Jurídico sobre el proyecto que dio lugar al Decreto 12/2026 ya se razonó que dicha norma tenía un contenido eminentemente organizativo y no ejecutivo. Aunque la Ley 4/2025 menciona la Oficina del Dato y establece principios y derechos en materia de Gobierno del dato, no contiene una habilitación reglamentaria específica ni una remisión al reglamento para el desarrollo de tales principios o derechos. El Decreto 12/2026 se orientó, esencialmente, a determinar la estructura organizativa del Gobierno del dato en la Administración regional y los mecanismos de interrelación entre los órganos y unidades con competencias en la materia.

La modificación ahora examinada no altera esta conclusión. Su contenido se limita a adaptar determinados órganos colegiados internos a la puesta en marcha de Espacio Ciudadano, incorporar definiciones instrumentales y corregir aspectos terminológicos o tipográficos. No se aprecia que el proyecto desarrolle de forma directa los principios o derechos establecidos en la Ley 4/2025 ni que introduzca una regulación material o externa de Espacio Ciudadano que pueda desplazar el centro de gravedad de la norma desde la autoorganización hacia el desarrollo ejecutivo de la ley.



Por ello, y de acuerdo con el criterio mantenido en el informe anterior del Gabinete Jurídico, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en la tramitación de este proyecto de decreto de modificación. Ello se entiende sin perjuicio de que, si en fases posteriores se incorporasen previsiones de carácter material que regularan directamente derechos, obligaciones, garantías o condiciones de uso de Espacio Ciudadano frente a terceros, debería reconsiderarse la necesidad de recabar dicho dictamen.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del proyecto se ajusta, en términos generales, al objeto declarado en la memoria y al marco competencial antes descrito.

En primer lugar, la modificación del artículo 3 introduce una nueva definición de datos maestros e incorpora las definiciones de Espacio Ciudadano y metadatos. La inclusión de Espacio Ciudadano resulta coherente con la finalidad de conectar el modelo de Gobierno del dato con la nueva área de servicios digitales prevista en la Ley 4/2025. La definición de metadatos tiene carácter instrumental y contribuye a completar el vocabulario técnico necesario para la aplicación de la norma.

En segundo lugar, la modificación del artículo 5 mantiene el modelo federado con coordinación centralizada del Gobierno del dato, ordenado en tres niveles -estratégico, táctico y operativo-, y precisa que la coordinación será ejercida por el órgano con competencias en materia de gobierno del dato de la Administración regional. Esta previsión resulta congruente con el modelo organizativo del Decreto 12/2026 y con la competencia atribuida a la Oficina del Dato por la Ley 4/2025.

En tercer lugar, la nueva redacción del artículo 7 identifica a la consejería competente en materia de gobierno del dato como responsable de la coordinación y supervisión de las políticas de gobernanza del dato, de estadística y de las actuaciones regionales relativas al tratamiento, protección y utilización de los datos competencia de la Administración regional. La redacción se



acomoda a la estructura orgánica vigente y a las competencias atribuidas por el Decreto 82/2024.

En cuarto lugar, la nueva redacción del artículo 8 amplía las funciones de la Comisión de Coordinación del Dato, incorporando la supervisión, coordinación y propuesta de los contenidos de Espacio Ciudadano y de otros espacios de datos de la Administración regional. También adapta su composición para prever la intervención, en los asuntos relativos a Espacio Ciudadano, de órganos con competencias en materia de transformación digital, coordinación de procedimientos administrativos y coordinación.

En quinto lugar, la nueva redacción del artículo 9 atribuye al Comité Regional del Dato funciones de coordinación de la actualización de contenidos de Espacio Ciudadano y de otros espacios de datos de la Administración regional, conforme a las indicaciones de la Comisión de Coordinación del Dato. Esta previsión resulta coherente con la naturaleza táctica del Comité Regional del Dato y con su papel de despliegue operativo de las directrices aprobadas en el nivel estratégico.

Por último, la modificación del artículo 17 tiene carácter técnico, al ajustar la cláusula relativa a la determinación de otros ámbitos de actuación por el Comité Regional del Dato, y la disposición final establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, lo que no plantea objeciones desde el punto de vista jurídico.

Debe señalarse, en todo caso, que la puesta en marcha concreta de Espacio Ciudadano podrá requerir, en el ámbito de ejecución correspondiente, el cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre protección de datos personales, seguridad de la información, interoperabilidad, accesibilidad y administración digital. El proyecto analizado no sustituye tales garantías, sino que únicamente ordena la gobernanza interna de los datos y la coordinación de los órganos implicados.

QUINTO.- OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA Y MEJORA DEL TEXTO



Sin perjuicio de la valoración favorable del proyecto, se formulan las siguientes observaciones de técnica normativa y mejora de redacción, a fin de reforzar la seguridad jurídica y la calidad del texto:

1. Al tratarse de una norma con un solo artículo de modificación, se considera más adecuado sustituir la rúbrica "Artículo primero" por "Artículo único. Modificación del Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".
2. En la parte expositiva debería corregirse la denominación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para hacer referencia al "Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas" y no al "Procedimiento Común de las Administraciones Públicas".
3. En el título del proyecto deberá sustituirse la fecha actualmente indicada por la que corresponda en el momento de aprobación por el Consejo de Gobierno.
4. En la definición de Espacio Ciudadano convendría unificar la cita de la Ley 4/2025, de 11 de julio, utilizando la denominación completa y con mayúsculas iniciales ya empleada en la parte expositiva: "Ley de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha".
5. La previsión del artículo 8.4.b).2º, conforme a la cual, en los asuntos relativos a Espacio Ciudadano y otros espacios de datos, "la vicepresidencia se constituye como órgano colegiado integrado por cuatro miembros", puede generar dudas desde la perspectiva organizativa, pues la vicepresidencia de un órgano colegiado se configura ordinariamente como un cargo o función, no como un órgano colegiado interno. Si se mantiene esta fórmula, sería conveniente precisar su régimen de funcionamiento, sustitución de la presidencia, modo de adopción de criterio y alcance de sus funciones. Alternativamente, podría valorarse una redacción que identifique una vicepresidencia y prevea la asistencia o participación cualificada de los restantes órganos competentes.



6. También en el artículo 8.4.b).2º, la expresión "persona con competencias en materia de coordinación" resulta excesivamente abierta. Para evitar indeterminación, convendría concretar si se trata de la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación administrativa, coordinación de la Vicepresidencia Primera u otra competencia específica.
7. En los artículos 8 y 9 se recomienda revisar la homogeneidad de las referencias a "consejería" y "Consejería", "Administración regional" y "Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha", procurando mantener un criterio uniforme en todo el texto.
8. En el artículo 9, la enumeración de funciones por materias contiene varios apartados identificados con letras repetidas bajo diferentes rúbricas. Aunque el sentido resulta comprensible, podría mejorarse la claridad mediante una estructura con ordinales o subapartados diferenciados para cada bloque material: gobierno de datos, protección de datos, estadística y Espacio Ciudadano u otros espacios de datos.
9. Se recomienda realizar una revisión final del texto para corregir aspectos menores de puntuación y concordancia, entre ellos la expresión "en los artículos 31.1 1ª y 28ª" de la parte expositiva, que debería formularse como "en los artículos 31.1.1ª y 31.1.28ª".

Las anteriores observaciones no tienen carácter obstructivo, al no afectar a la competencia ni a la validez sustancial de la norma proyectada, pero su incorporación contribuiría a mejorar la calidad técnica del texto y a evitar dudas interpretativas en su aplicación.

CONCLUSIONES

Primera.- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta competencia para aprobar el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, al amparo de sus competencias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de



procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

Segunda.- El expediente incorpora los elementos esenciales para la continuación de la tramitación, en particular memoria justificativa, texto del proyecto e informe de la Secretaría General de la Presidencia, quedando completado con la emisión del presente informe del Gabinete Jurídico.

Tercera.- No se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al tratarse de una modificación de carácter organizativo y no ejecutivo, que no desarrolla directamente principios o derechos legales ni introduce una regulación material externa de Espacio Ciudadano.

Cuarta.- Desde el punto de vista material, el proyecto se considera ajustado al ordenamiento jurídico, al limitarse a adaptar la estructura de gobernanza del dato a la implantación de Espacio Ciudadano, incorporar definiciones instrumentales y corregir aspectos técnicos del Decreto 12/2026.

Quinta.- Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa y mejora de redacción contenidas en el fundamento de derecho quinto de este informe.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo, a fecha de firma

Directora de los Servicios Jurídicos

Fdo. Belen López Donaire



